



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 60050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**Recurso de Revisión: RRA 409/24**

**Recurrente:** Teresa Reyna

**Sujeto Obligado:** H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán.

**Comisionado Ponente:** Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, octubre once del año dos mil veinticuatro. - - - - -  
Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro RRA 409/24, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por Teresa Reyna, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

**Resultados:**

**Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201173624000079 y en la que se advierte requirió lo siguiente:

"(...)

*Con fundamento en los artículos, 1 4, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 fracciones I y II y 45 fracciones II, IV, y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1, 2, 3, 4, 7 fracción IV, 9, 10 fracción IV y XI, 71 fracciones IV, V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que por medio del presente escrito vengo a solicitar la siguiente información pública:*

*Solicito los recibos de nomina o documentales que comprueben los pagos realizados a los trabajadores del municipio con el Ramo 28 en el ejercicio fiscal 2023 y hasta la fecha.*

*De las obras realizadas con el Ramo 33 en su Fondo III, solicito un desglose de cada una de ellas con el monto total de cada obra, indicar si fue por adjudicación directa, invitación restringida o por licitación pública, así como los nombres de las a empresas y/o los contratistas que ejecutaron cada una de las obras y los documentos que soporten dichos contratistas que ejecutaron cada una de las obras y los documentos que soporten dichos procedimientos de contratación durante ejercicio fiscal 2021 y 2022 hasta la fecha, es importante que se muestran las liberaciones (contratos, fianzas*

2024 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

de anticipo, cumplimiento, y vicios ocultos, estimaciones y facturas de cada una de las estimaciones) de las obras que ya se concluyeron hasta la fecha.

En el mismo sentido, solicito la información que concierne a todas las siguientes obligaciones de transparencias del sujeto obligado Municipio de Santa Cruz Xoxocotlan esto es las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en formato PDF comprimido en zip por medio de correo electrónico:

(...)

## Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha dieciocho de junio del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SCX/UT/321/2024 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

(...)

En atención a su solicitud de información con número de folio: 201173624000079, remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de presentación 04 de junio de 2024 a las 11:46:55 am, en la que requiere lo que la solicitud indica. Le informo lo siguiente:

**PRIMERO.** - De conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia solicitó mediante los oficios con número SCX/UT/272/2024, SCX/UT/273/2024, SCX/UT/274/2024, SCX/UT/275/2024, SCX/UT/277/2024, SCX/UT/278/2024 Y SCX/UT/279/2024, a las Áreas Administrativas correspondientes, a efecto de que proporcione la información de su interés.

**SEGUNDO.** - Derivado de ello, las áreas administrativas, remitieron a esta Unidad de Transparencia las respuestas a nuestra petición mediante los oficios con número MSCX/CRH/0329/2024, MSCX/DOP/453/2024, MSCX/159/2024, SCX/DIF/359/2024, CSM/231/2024, SCX/CCM/287/2024, SCX/CE/61/2024, así mismo se anexan los oficios dirigidos a cada una de las áreas.

(...)

Oficio MSCX/CRH/0329/2024, emitido por el Coordinador de Recursos Humanos, quien da respuesta a solicitud en los siguientes términos:

- **S1.-** Solicito los recibos de nómina o documentales que comprueben los pagos realizados a los trabajadores del municipio con el remo 28 en el ejercicio fiscal 2023 y hasta la fecha (Sic.)

**R1.-** El timbrado quincenal de la nómina de los trabajadores correspondiente al ejercicio 2023, se encuentra actualmente bajo resguardo de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ya que mediante el oficio MSCX/PM/2024, firmado por el Presidente Municipal Constitucional, Dr. Inocente Castellanos



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



firmado por el Presidente Municipal Constitucional, Dr. Inocente Castellanos Alejos y por el Tesorero, C. José Alfredo Gómez Canseco, se nos notifica el cumplimiento de la orden de Auditoría Financiera de la Cuenta Pública Municipal, misma que fue notificada con fecha 28 de febrero del año en curso, por lo que a la Coordinación de Recursos Humanos le solicitan entregar dicha documentación. El timbrado correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se pone a disposición del solicitante en las instalaciones de la Coordinación de Recursos Humanos de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 17:00 horas.

- **S2.-** El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir de nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo,

nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el encargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales en formato PDF no un enlace o sitio web. El número total de las plazas y de personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa en formato xml no enlace o sitio web.

Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contra (Sic.)

- **R2.-** La información solicitada como lo es el directorio del personal, el organigrama, el cargo, la fecha de ingreso del personal, los datos curriculares, las facultades y las atribuciones, así como los datos personales de los servidores públicos que conforman el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán; en cumplimiento a la obligatoriedad que establece la Ley "General de Transparencia y Acceso a la Información Pública" y en apego a lo establecido en el Capítulo II "De las obligaciones de transparencia comunes", señaladas en el artículo 70, en sus fracciones II, III, VII, VIII y X de dicha Ley pueden ser consultadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el hipervínculo: <https://tinyurl.com/274v3ny5>; estado o federación: Oaxaca; Institución H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán.

La información solicitada se encuentra a detalle dentro del "Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán", así como en la Ley de Ingresos aprobada para el Municipio, mismas que se encuentran en el hipervínculo señalado párrafos arriba.

Oficio número MSCX/DOP/453/2024 emitido por la Directora de Obras Públicas Municipal, quien dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Por medio del presente y en respuesta a su oficio Núm. SCX/UT/273/2024 de fecha 05 de junio del año en curso y dando cumplimiento a la solicitud con número de folio 201173624000079 recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 04 de junio de 2024 realizada por la C. Teresa Reyna, en lo que concierne a esta Dirección de Obras Públicas y de acuerdo a la siguiente información solicitada:

"De las obras realizadas con el Ramo 33 en su Fondo III, solicito un desglose de cada una de ella con el monto total de cada obra, indicar si fue por adjudicación directa, invitación restringida o por licitación pública, así como los nombres de las empresas y/o los contratistas que ejecutaron cada una de las obras y los documentos que soporten dichos contratistas que ejecutaron cada una de las obras y los documentos que soporten dichos procedimientos de contratación durante ejercicio fiscal 2021 y 2022 hasta la fecha, es importante que se muestren las liberaciones (contratos, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones y facturas de cada una de las estimaciones) de las obras que ya se concluyeron hasta la fecha".

Se determina que, con respecto a la información del ejercicio 2021 y anteriores hago de su conocimiento que este H. Ayuntamiento dio inicio a sus funciones sin haber Entrega Recepción por parte de la Administración saliente, motivo por el cual informo a usted que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección, NO se encontró información alguna con referencia a lo solicitado arriba mencionado.

Para el ejercicio 2022, las obras realizadas junto con la información que requiere la podrán consultar en el portal de Transparencia Presupuestaria (SRFT) en el siguiente vínculo:

<https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Entidades-Federativas> y para el caso donde solicita información respecto a contratos, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones y facturas de cada una de las estimaciones de las obras que ya se concluyeron hasta la fecha; se hace de su conocimiento que de acuerdo al Artículo 126, Párrafo segundo, de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y debido al exceso de información que representa lo manifestado, esta Dirección pone a disposición del solicitante la información solicitada en nuestras oficinas ubicadas en calle Genaro V. Vásquez sin número, Centro, Santa Cruz Xoxocotlán; por lo cual podrá presentarse personalmente del día 10 al 11 de junio de este año en un horario de 08:00 a 10:00 horas.

Oficio número MSCX/DOP/453/2024 emitido por la Directora de Obras Públicas Municipal, quien dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*"De las obras realizadas con el Ramo 33 en su Fondo III, solicito un desglose de cada una de ella con el monto total de cada obra, indicar si fue por adjudicación directa, invitación restringida o por licitación pública, así como los nombres de las empresas y/o los contratistas que ejecutaron cada una de las obras y los documentos que soporten dichos contratistas que ejecutaron cada una de las obras y los documentos que soporten dichos procedimientos de contratación durante ejercicio fiscal 2021 y 2022 hasta la fecha, es importante que se muestren las liberaciones (contratos, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones y facturas de cada una de las estimaciones) de las obras que ya se concluyeron hasta la fecha".*

Se determina que, con respecto a la información del ejercicio 2021 y anteriores hago de su conocimiento que este H. Ayuntamiento dio inicio a sus funciones sin haber Entrega Recepción por parte de la Administración saliente, motivo por el cual informo a usted que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección, NO se encontró información alguna con referencia a lo solicitado arriba mencionado.

Para el ejercicio 2022, las obras realizadas junto con la información que requiere la podrán consultar en el portal de Transparencia Presupuestaria (SRFT) en el siguiente vínculo:

<https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Entidades-Federativas> y para el caso donde solicita información respecto a contratos, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones y facturas de cada una de las estimaciones de las obras que ya se concluyeron hasta la fecha; se hace de su conocimiento que de acuerdo al Artículo 126, Párrafo segundo, de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y debido al exceso de información que representa lo manifestado, esta Dirección pone a disposición del solicitante la información solicitada en nuestras oficinas ubicadas en calle Genaro V. Vásquez sin número, Centro, Santa Cruz Xoxocotlán; por lo cual podrá presentarse personalmente del día 10 al 11 de junio de este año en un horario de 08:00 a 10:00 horas.

Oficio número MSCX/159/2024 emitido por el Secretario Municipal, quien dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

El que suscribe Lic. Juan Antonio Espejel González, Secretario Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, en atención al oficio SCX/UT/274/2024 con fecha 05 de junio de 2024, en atención a la solicitud con número de folio 201173624000079 recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 04 de Junio de 2024 a las 11:46:55 am, donde solicitan, las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.

RESPUESTA: Conforme a lo solicitado mediante la plataforma nacional de transparencia anexo el siguiente link para consulta: <https://acortar.link/x6071Q> de información.

Oficio número SCX/DIF/359/2024 emitido por el Presidente Honorario del Sistema DIF, quien respondió al respecto lo siguiente:

En respuesta a su oficio SCX/UT/277/2024, en el cual solicita información a la solicitud con folio 201173624000079 recibida en de La Plataforma Nacional de Transparencia.

En cumplimiento a lo estipulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 123 y lo dispuesto por el artículo 71 fracción VI y 126, en relación a los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social, se agrega hipervínculo a los "Indicadores de interés público - LGTA70FV"

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/obligaciones-de-transparencia> en el sentido de la información solicitada.

Oficio número CSM/231/2024 emitido por la Coordinadora de Salud Municipal, quien dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

En atención al oficio SCX/UT/278/2024 y en respuesta a la solicitud con número de folio 201173624000079, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 04 de junio de 2024 a las 11:46:55 am.

Por este medio hago de su conocimiento que la información que se requiere se encuentra publicada y cargada en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se anexa copia de los acuses para mayor referencia



SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
 COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 13/06/2024 13:32:53

Folio: 146201045.031400

Organismo Garante:	Oaxaca
Sujeto Obligado:	H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCÓTLAN
Fecha de registro:	27/04/2023 11:10:57
Nombre de archivo:	LGTA70FV_RJ6ix
Tipo de operación:	Alta
Estatus:	TERMINADO
Fecha Término:	27/04/2023 11:59:05
Registros Cargados Principal:	7
Registros Cargados Secundarios:	No Aplica

Estructura de la Normatividad	
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
ARTICULO 70 FRACCION V	
Formato	Usuario
LGTA70FV	oobntslauokxokxibpmul.com
Indicadores de interés público	

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
 COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 13/06/2024 13:32:55

Folio: 165289107071520

Organismo Garante:	Oaxaca
Sujeto Obligado:	H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN
Fecha de registro:	20/07/2023 16:21:19
Nombre de archivo:	LGTA70FV.xlsx
Tipo de operación:	Alta
Estatus:	TERMINADO
Fecha Término:	20/07/2023 18:18:45
Registros Cargados Principal:	7
Registros Cargados Secundarios:	No Aplica

Estructura de la Normatividad	
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
ARTICULO 70 FRACCION V	
Formato	Usuario
LGTA70FV	coor@saludxoxo@gmail.com
Indicadores de interés público	

Oficio número SCX/CCM/287/24 emitido por el Coordinador de Cultura Municipal, quien informó lo siguiente:

Dando cumplimiento a lo solicitado en su oficio **SCX/UT/279/2024**, de fecha 05 de junio de 2024, y en atención a la solicitud con número de folio **201173624000079** informo a usted:

Que esta coordinación no genera la información solicitada.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo la atención al presente, quedo de usted.



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Oficio número SCX/CE/61/2024 emitido por el Coordinador de Educación, quien informó lo siguiente:

El que suscribe Lic. Javier Salomón Clemente Vargas, Coordinador de Educación del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, en atención a su oficio núm. SCX/UT/275/2024, de fecha 05 de junio del año en curso y recibido el 06 de junio, remito a usted información de los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer

En la Coordinación de Educación trabajamos con las Instituciones Educativas de nuestro Municipio, Se han firmado convenios con COBAO, CECAD, UABJO, CIIDIR, con el fin de contribuir con la educación y facilitar a que la población tenga opciones para terminar y seguir con sus estudios a nivel medio superior y superior.

Actualmente se brindan asesorías del CEA 08 en nuestro municipio, donde contamos con una matrícula de aproximadamente 200 alumnos inscritos en el COBAO

Se gestionan platicas para los alumnos de los diferentes niveles educativos para la prevención del delito, bullying, acoso sexual, prevención de adicciones, así también con la Asociación Civil (MUSOR), para la prevención del embarazo adolescente y derechos sexuales en los jóvenes se ha llevado en diferentes instituciones educativas miniferias de prevención del delito con la Fiscalía General del Estado, así como con Guardia Nacional.

Trabajamos de la mano del DIF Municipal llevando escuelas a las zonas arqueológicas con visitas guiadas para la población estudiantil para que conozcan y aprendan más sobre nuestra historia y cultura.

En la Coordinación de Educación, nos encargamos de que se conmemoren las fechas importantes de nuestra Nación, recordándolas con actos cívicos izadas y arrios de Bandera.

Se trabaja con el Instituto Estatal de Educación para los Adultos en Oaxaca, haciendo gestión y promoción para que los jóvenes y adultos puedan concluir sus estudios de nivel básico, primaria y secundaria.

Con el DIF Municipal e ha llevado a algunas Instituciones al CINE gratis para que los niños puedan tener acceso de manera gratuita y lo conozcan.

Hemos participado con las diferentes instituciones educativas entre ellos CBTis 259, CECYTE, SECUNDARIAS, PRIMARIAS Y PREESCOLARES, así como en la UNIVERSIDADES de nuestro municipio en diferentes actividades que nos requieren participando y acompañándolos en las diferentes actividades que nos convocan. Somos el enlace entre las escuelas y nuestro municipio, siguiendo su tramites y ver que s ele de la atención a toda.



**Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

*"Me inconformo toda vez que no se entregó la información en los formatos digitales que se pidieron, toda vez que la nomina puede ser enviada en un archivo digital pdf sin necesidad de generar archivos superiores a la carga que permite la plataforma nacional de transparencia o que deban ser generados en formatos físicos." (Sic)*

#### Cuarto. Acuerdo de Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracciones VII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 409/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

#### Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Con fecha quince de julio del año en curso, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del oficio número **SCX/UT/369/2024** de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, quien formuló sus alegatos en relación al **RRA 409/2024**, en los siguientes términos:

(...)

**SEGUNDO.** – En el **ACUERDO** de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, en su cuarto numeral; **ANEXA** al presente Recurso de Revisión dirigido a este sujeto obligado del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, las documentales generadas por el Sistema Nacional de Transparencia, consistentes en: 1) copia de solicitud de información; 2) copia de oficio número **SCX/UT/321/2024** de fecha diecisiete de junio dos mil veinticuatro; 3) copia de oficios números **SCX/UT/272/2024**, **SCX/UT/273/2024**, **SCX/UT/274/2024**, **SCX/UT/275/2024**, **SCX/UT/277/2024**, **SCX/UT/278/2024**, **SCX/UT/279/2024**, de fecha cinco de junio del dos mil veinticuatro; 4) copia del oficio número **MSCX/CRH/0329/2024**, de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro; 5) copia de oficio número **MSCX/DOP/453/2024**, de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro; 6) copia de oficio número **MSCX/159/2024**, de fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro; 7) copia de oficio número **SCX/DIF/359/2024**, de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro; 8) copia de oficio número **SCX/CCM/287/2024**, de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro; 9) copia de oficio número **CSM/231/2024**, de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro; 10) copia de oficio número **SCX/CE/61/2024**, de fecha once de junio de dos mil veinticuatro.



TERCERO. – En apego a lo establecido en el *Capítulo II "DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES". ARTICULO 70, FRACCION XVII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA; LA INFORMACION ANTERIORMENTE SOLICITADA Y PROCEDENTE, SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO O FEDERACION: OAXACA; INSTITUCION: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLAN.*

CUARTO. – Es mi deber no omitir y hacer referencia de conformidad a lo que se establece en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. en el Artículo 126) *LA INFORMACION SE PROPORCIONARÁ EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE EN LOS ARCHIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. LA OBLIGACION NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERES DE LA O EL SOLICITANTE.*

Por todo lo anterior, solicito se dé por cumplido el acuerdo y se sobresee el recurso de revisión que nos ocupa.

Finalmente, le comento que el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados; así mismo, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
"UNIDOS AVANZAMOS TODOS"

LIC. MARIA ISABEL OVANDO PINEDA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLAN



**Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos en tiempo y forma, mediante el cual ratifica su respuesta, así mismo tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para formular sus alegatos; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

## Considerando:

### Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día cuatro de junio de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día veintisiete junio del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de



la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

**“Artículo 154.** El recurso será desechado por improcedente:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.

En este sentido, en relación a la fracción I del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la fracción II del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, fue por lo establecido en la fracción VII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las fracciones V, VI y VII del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió



su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

**“Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II); en el presente caso no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial (V).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

#### Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si la entrega o puesta a disposición de la información se notificó en una modalidad o formato distinto al solicitado, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar o no según corresponda la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable a la materia.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**“Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido

generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\****Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Conforme a lo establecido en el Considerando Primero de esta Resolución, se tiene que la ahora recurrente solicitó al sujeto obligado lo siguiente:

“...  
*Solicito los recibos de nomina o documentales que comprueben los pagos realizados a los trabajadores del municipio con el Ramo 28 en el ejercicio fiscal 2023 y hasta la fecha.*

*De las obras realizadas con el Ramo 33 en su Fondo III, solicito un desglose de cada una de ellas con el monto total de cada obra, indicar si fue por adjudicación directa, invitación restringida o por licitación pública, así como los nombres de las a empresas y/o los contratistas que ejecutaron cada una de las obras y los documentos que soporten dichos contratistas que ejecutaron cada una de las obras y los documentos que soporten dichos procedimientos de contratación durante ejercicio fiscal 2021 y 2022 hasta la fecha, es importante que se muestran las liberaciones (contratos, fianzas de*

*anticipo, cumplimiento, y vicios ocultos, estimaciones y facturas de cada una de las estimaciones) de las obras que ya se concluyeron hasta la fecha.*

*En el mismo sentido, solicito la información que concierne a todas las siguientes obligaciones de transparencias del sujeto obligado Municipio de Santa Cruz Xoxocotlan esto es las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en formato PDF comprimido en zip por medio de correo electrónico ...”*

Respecto de lo establecido en el Considerando Segundo, se tiene que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número SCX/UT/321/2024 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual, adjuntó los oficios de respuesta de las siguientes áreas: Coordinación de Recursos Humanos; Dirección de Obras Públicas; Secretaría Municipal; DIF Municipal; Coordinación de Salud Municipal; Coordinación de Cultura Municipal; y Coordinación de Educación.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión aludiendo en su motivo de inconformidad lo siguiente:

*Me inconformo toda vez que no se entregó la información en los formatos digitales que se pidieron, toda vez que la nomina puede ser enviada en un archivo digital pdf sin necesidad de generar archivos superiores a la carga que permite la plataforma nacional de transparencia o que deban ser generados en formatos físicos.*

Al rendir su informe en vía de alegatos, se tiene que el Sujeto Obligado ratificó su respuesta inicial.

Bajo esta tesitura, se tiene que el particular se inconforma por la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, refiriéndose específicamente a su petición “*solicito los recibos de nómina o documentales que comprueben los pagos realizados a los trabajadores del municipio con el Ramo 28 en el ejercicio fiscal 2023 y hasta la fecha.* Por lo que tomando en consideración que no manifestó expresamente agravio alguno con el resto de la información proporcionada, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época  
Jurisprudencia  
Registro: 204,707  
Materia(s): Común  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, agosto de 1995  
Tesis: VI.2o. J/21  
Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

**Actos consentidos tácitamente.** *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

De esta manera, únicamente se analizará la respuesta otorgada al siguiente planteamiento: *solicito los recibos de nómina o documentales que comprueben los pagos realizados a los trabajadores del municipio con el Ramo 28 en el ejercicio fiscal 2023 y hasta la fecha.*

Del análisis vertido a la respuesta emitida a dicho planteamiento, la Coordinación de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán a través del oficio número MSCX/CRH/0329/2024, de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, informó que el timbrado quincenal de la nómina de los trabajadores correspondiente al ejercicio 2023, se encuentra actualmente bajo resguardo de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ya que mediante el oficio MSCX/PM/2024, firmado por el Presidente Municipal Constitucional, Dr. Inocente Castellanos Alejos y por el Tesorero, C. José Alfredo Gómez Canseco, se les notifica el cumplimiento de la orden de Auditoría Financiera de la Cuenta Pública Municipal, misma que fue notificada con fecha 28 de febrero del año en curso, a través del cual, le solicitan entregar dicha documentación; y respecto al timbrado correspondiente al ejercicio fiscal 2024, pone a disposición del solicitante la documentación en las instalaciones que ocupa esa Coordinación.

Por consiguiente, se procede a analizar el cambio de modalidad de entrega de la información por parte del sujeto obligado, de acuerdo a lo que dispone la normatividad de la materia:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículos 127, 129 y 133:**

*“Artículo 127. De manera excepcional cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante”.*

*“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en base de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos”.*

*“Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso de envío elegidos por el solicitante, Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades”.*

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

**Artículo 122 fracción IV:**

*“Artículo 122. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

[...]

*IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias*

simples, certificadas, reproducción digitalizada, u otro tipo de medio electrónico, previo el pago de derechos que en su caso proceda”.

**Artículos 126, 128 y 136:**

“**Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés de la o el solicitante”.

“**Artículo 128.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate”.

“**Artículo 136.** Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado, que en su caso aporte la o el solicitante”.

De los preceptos legales transcritos, se desprende que, en el ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante al momento de presentar su solicitud de información, elegirá la modalidad en que prefiere se le entregue la información.

Ahora bien, los sujetos obligados deberán observar en el ejercicio del derecho de acceso a la información la entrega de la misma en la modalidad elegida por el solicitante, sin embargo, las leyes de la materia establecen excepciones, en los casos de la información clasificada como reservada y confidencial, así como, en el supuesto legal de que la información requerida en la solicitud de información, no se encuentre disponible en los archivos del sujeto obligado en la modalidad elegida o solicitada y ello implique un análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos.

Por lo que, los sujetos obligados a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, la proporcionarán en el estado en que se encuentre en sus archivos. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés de la o del solicitante.

En este sentido, cuando la información no pueda entregarse en la modalidad elegida, los sujetos obligados deberán ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando la necesidad de cambiar la modalidad.

Por consiguiente, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren.

Sirve de apoyo lo establecido en el criterio 08/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que literalmente dice:

**“Criterio 08/2017. Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida, cuando el sujeto obligado: a) justifiquen el impedimento para atender la misma y b) se justifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.**

**Resoluciones:**

RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana”.

Por lo que, para que proceda proporcionar la información solicitada en una modalidad diversa a la elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida, cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se justifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, es decir, para que el sujeto obligado pueda poner a disposición la información requerida en una solicitud de acceso a la información pública, en una modalidad diversa a la solicitada por la parte interesada, deberá fundar y motivar la necesidad que tiene el sujeto obligado de



ofrecer otra u otras modalidades de entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, para que se actualice dicha hipótesis legal, el propio artículo en cita establece que la determinación en poner la información a disposición del solicitante de manera física, es menester que el sujeto obligado funde y motive adecuadamente la necesidad para ofrecer al recurrente esta modalidad de entrega.

En este sentido, se entiende por fundamentación y motivación, la cita legal que resulta exactamente aplicable al caso concreto, por cuanto hace a la fundamentación, así como, las razones, motivos o circunstancias que llevaron al sujeto obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que, respecta a la motivación.

Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial número VI., 2°. J/43 publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203143, la cual textual se cita:

***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada. como fundamento.”***

Además, de la puesta a disposición para consulta directa en sus oficinas, deberá ofrecerle la modalidad de copias simples o de copias certificadas, previo pago de derechos conforme a la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca, así como, deberá especificar el procedimiento de pago de las copias respectivas, en términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 129 y 134 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los cuales establecen:

***“Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma:***

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

*[...]*

*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*

*[...].”*

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Aimendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 69050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



*“Artículo 129. Las y los solicitantes tendrán un plazo de treinta días a partir de que se les notifique la respuesta de acceso a la información para realizar el pago a que se refiere la Ley respectiva y, en caso de no hacerlo dentro del plazo, deberán realizar una nueva solicitud de información sin responsabilidad para el sujeto obligado”.*

*“Artículo 134. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida a partir de la fecha en que la o el solicitante acredite, haber cubierto el pago de derechos correspondientes.*

*La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada durante un plazo mínimo de sesenta días a partir de que el solicitante hubiere realizado el pago respectivo”.*

Al respecto, cabe mencionar, que la expedición de las primeras veinte hojas simples, no tendrá costo alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este contexto, aunque la Coordinación de Recursos Humanos del Sujeto Obligado puso a disposición la documentación relacionada con el timbrado correspondiente al ejercicio fiscal 2024 en sus instalaciones, es importante señalar que el cambio en la modalidad de entrega no se ajusta a los preceptos legales previamente mencionados, por lo tanto, no se encuentra debidamente fundada y motivada.

Ahora bien, cabe destacar que de la inspección realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia respecto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que debe tener publicada el Sujeto Obligado, se encuentra la información respecto de 717 servidores públicos, como se muestra a continuación:



# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

Institución: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXCOTLÁN  
Ejercicio: 2024



## SUELDOS

Selecciona el formato

- Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza
- Tabulador de sueldos y salarios

Institución: H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXCOTLÁN  
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
 Artículo: 70  
 Fracción: VIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron **717** resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri.	Fecha de término del p.	Denominación del carg.	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto de	
1	2024	01/04/2024	30/06/2024	CHOFER	PEDRO CONSTANTINO	RUIZ	REYES	Hombre	10
1	2024	01/04/2024	30/06/2024	CHOFER	RAPHAEL	VASQUEZ	ARJOS	Hombre	10
1	2024	01/04/2024	30/06/2024	CHOFER	VICTOR ARTURO	RUIZ	CASTELLANOS	Hombre	10
1	2024	01/04/2024	30/06/2024	CHOFER	JUAN JOSE	VELAZCO	REYES	Hombre	10
1	2024	01/04/2024	30/06/2024	CHOFER	ISAIAS RENE	ENRIQUEZ	CASTRO	Hombre	10
1	2024	01/04/2024	30/06/2024	CHOFER	JUAN	GARCIA	AVILA	Hombre	10
1	2024	01/04/2024	30/06/2024	OPERATIVO 1	SANTIAGO REYNALDO	GONZALEZ	AQUINO	Hombre	0
1	2024	01/04/2024	30/06/2024	OPERATIVO 1	ROMUALDO	SANCHEZ	SIENES	Hombre	0

-2-3-4 M

Por lo que, podría estimarse que la información requerida implica un volumen considerable que el sujeto obligado tendría que procesar para poder atender la solicitud de información en la modalidad requerida por el particular.

Así se tiene, que tomando en consideración que la Plataforma Nacional de Transparencia, sólo soporta archivos con una capacidad de 20 megabytes, en caso de que las documentales escaneadas sobrepasen este peso, resultaría insuficiente para poder remitir la información requerida por el particular.

En relación con los recibos de nómina o la documentación que respalda los pagos realizados a los trabajadores del municipio con el Ramo 28 durante el ejercicio fiscal 2023, aunque se ha señalado la imposibilidad de entregar dicha información debido a que esta se encuentra actualmente bajo resguardo de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es importante destacar que para proporcionar certeza jurídica sobre la no disponibilidad de esta información en los archivos del

Sujeto Obligado, se debió confirmar su inexistencia a través del Comité de Transparencia, pues la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

*“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”*

Así mismo, conforme lo establece el artículo 73 de la Ley de Transparencia local, que a la letra dice:

**Artículo 73.** El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

- II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

Por consiguiente, resulta fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se ordena al Sujeto Obligado modificar su respuesta a efecto de que funde y motive adecuadamente el cambio de modalidad de entrega, así mismo ofrezca otra u otras modalidades para atender la información requerida concerniente a *los recibos de nómina o la documentación que respalda los pagos realizados a los trabajadores del municipio con el Ramo 28 durante el ejercicio fiscal 2024*, y respecto a los recibos de nómina del ejercicio fiscal 2023, de forma fundada y motivada confirme la inexistencia de la información a través del Comité de Transparencia, conforme lo establece el artículo 73 de la Ley de Transparencia Local.



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Aimendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 69050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

### Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, por lo que, se ordena modificar la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que funde y motive adecuadamente el cambio de modalidad de entrega, así mismo ofrezca otra u otras modalidades para atender la información requerida concerniente a *los recibos de nómina o la documentación que respalda los pagos realizados a los trabajadores del municipio con el Ramo 28 durante el ejercicio fiscal 2024*, y respecto a los recibos de nómina del ejercicio fiscal 2023, de forma fundada y motivada confirme la inexistencia de la información a través del Comité de Transparencia.

### Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

### Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

**Octavo. Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

**Noveno. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**Resuelve:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca



Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 69050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



ordena modificar la respuesta del Sujeto Obligado, en términos del Considerando Quinto de la resolución.

**Tercero.** Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

**Cuarto.** Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

**Quinto.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

**Sexto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**Séptimo.** Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Aimendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tarivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 409/24. -----